

RESOLUCIÓN No. 00736

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3956 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **PROMOTORA N R LIMITADA**, identificada con Nit. 800.198.128-6, representada legalmente por la señora **MARIELA VARGAS OSORNO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.272.992, mediante los radicado **2013ER070037 de 14 de junio de 2013**, **2014ER88905 de 30 de mayo de 2014**, presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter al suelo, para el **CONJUNTO RESIDENCIAL IRACHE**, predio ubicado en la Avenida Calle 183 No. 67 – 25 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la sociedad **PROMOTORA N R LIMITADA**, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica del 14 de agosto de 2015.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50N-202197 del 14 de agosto de 2015.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

Página 1 de 21

RESOLUCIÓN No. 00736

6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Licencia de construcción LC 11-1-0303 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá.
18. Constancia de la liquidación del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 850083/436904 de 4 de junio de 2013 por un valor de un millón tres mil ciento catorce pesos (\$1.003.114.00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Avenida Calle 183 No. 67 - 25 de la localidad de Suba de esta ciudad, lugar donde se ubica el **CONJUNTO RESIDENCIAL IRACHE**, propiedad de la sociedad **QUIÑONES GOMÉZ Y CÍA S EN C S**, identificada con Nit. 830.136.443-5.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto 02779 de 21 de octubre de 2013**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **PROMOTORA N R LIMITADA**, identificada con Nit. 800.198.128-6, para el predio ubicado en la Avenida Calle 183 No. 67 - 25 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de noviembre de 2013, a la señora **MARÍA FERNANDA MORENO GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.094 en calidad de autorizada de la sociedad **PROMOTORA N R LIMITADA**, quedando ejecutoriado el día 21 de noviembre de 2013.

RESOLUCIÓN No. 00736

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 11 de febrero de 2014.

Que una vez consultada la página web del Registro Único Empresarial y Social – RUES, se evidenció que **PROMOTORA N R LIMITADA**, identificada con NIT. 800.198.128-6, cuenta con matrícula No. 0000549318, cancelada el 9 de octubre de 2014.

Que mediante radicado **2015ER153088 del 18 de agosto de 2015**, la sociedad **PROMOTORA N R LIMITADA**, identificada con NIT. 800.198.128-6, representada legalmente por la señora **MARIELA VARGAS OSORNO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.272.992, pone en conocimiento que cedió el trámite de permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado No. **2013ER070037 del 14 de junio de 2013** a la sociedad **QUIÑONES GOMÉZ Y CÍA S EN C S**, identificada con Nit. 830.136.443-5, representada legalmente por el señor **GERARDO ALONSO QUIÑONEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.630.476, como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal expedido el 14 de agosto de 2015, aportando los documentos requeridos para dicho trámite.

Por lo anterior y para todos los efectos se continuara el trámite de permiso de vertimientos para la sociedad **QUIÑONES GOMÉZ Y CÍA S EN C S**, identificada con Nit. 830.136.443-5, representada legalmente por el señor **GERARDO ALONSO QUIÑONEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.630.476.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 10 de agosto de 2015, al predio ubicado en la Avenida Calle 183 No. 67 - 25 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER070037 del 14 de junio de 2013 y 2014ER88905 del 30 de mayo de 2014**, el **Auto 02779 del 21 de octubre de 2013**, los oficios **2013EE142381 del 22 de octubre de 2013 y 2014EE71572 de 30 de mayo de 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 09854 de 7 de octubre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00209 de 3 de febrero de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 10 de agosto de 2015, al predio ubicado en la Avenida Calle 183 No. 67 – 25 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER070037 del 14 de junio de 2013 y 2014ER88905 del 30 de mayo de 2014**, el **Auto 02779 del 21 de octubre de 2013**, los oficios **2013EE142381 del 22 de octubre de 2013 y 2014EE71572 de 30 de**

RESOLUCIÓN No. 00736

mayo de 2014, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 09854 de 7 de octubre de 2015**, el cual indicó lo siguiente:

“(…)

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)	El Formulario se encuentra diligenciado completamente con la información de la empresa y firmada por el representante legal.	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	El usuario diligencia dentro del formulario de solicitud de Permiso e vertimientos el nombre dirección e identificación del solicitante y razón social.	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	La solicitud de permiso de vertimientos lo realiza el apoderado (María Fernanda Moreno Guzmán) por de PROMOTORA NR LTDA.	Si
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Presenta cámara de comercio de Bogotá correspondiente al representante legal de fecha 31 de Mayo de 2013.	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	El propietario del establecimiento es PROMOTORA NR LTDA	No aplica
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Presenta certificado de tradición y libertad con nomenclatura AV. CLL 183 # 67 -25 y chip AAA0122HDHK expedido el 20 de Mayo de 2013.	Si
Costo del proyecto, obra o actividad	El costo de proyecto se encuentra diligenciado en el Formulario de Solicitud de Permiso de Vertimientos, por un valor de Dos mil doscientos millones de pesos \$ 2.200.000.000.	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la	La fuente de abastecimiento Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.	Si

RESOLUCIÓN No. 00736

<i>cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>		
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>El Usuario presenta descripción donde referencian que la característica del vertimiento es de tipo doméstico, el cual es proveniente de un conjunto de cuatro casas.</i>	<i>Si</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Presenta planos con convenciones de colores donde se evidencia las redes de aguas lluvias que se descargarán en el suelo y redes domésticas las cuales se evidencia dentro del plano que serán vertidas en el campo de infiltración propuesto.</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Suelo - Cra 61 con Cl 182.</i>	<i>Si</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</i>	<i>El caudal reportado fue 0.035 l/s, el cual es dato teórico presentado en la caracterización teórica para el vertimiento.</i>	<i>Si</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>EL Usuario reporta la frecuencia de la descarga por un valor de 30 días/mes</i>	<i>Si</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>El tiempo de la descarga es de 12 horas por día.</i>	<i>Si</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>Intermitente</i>	<i>Si</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>El usuario remite caracterización teórica para fuente superficial, el cual se evaluará en el numeral 4.1.4.</i>	<i>Si</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería</i>	<i>Presenta informe teórico del sistema de tratamiento: Trampa de grasas, presenta planos del pozo séptico, presentan memorias de cálculo del campo de</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 00736

conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	infiltración y se presentan planos debidamente acota dados del pozo séptico.	
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Presenta concepto de uso de suelo, el cual describe que el área de actividad es residencial y modalidad urbana.	Si
Evaluación ambiental del vertimiento	La evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio	No aplica
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento	Este plan solo deberá ser presentado para actividades comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.	No aplica
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Pago por concepto de evaluación se realizó por un valor de un millón tres mil y ciento catorce pesos Mcte (\$1.003.114).	Si

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Datos teóricos de la caracterización

	Lugar de toma de muestras	Entrada y salida del sistema de tratamiento
	Reporte del origen de la descarga	sanitarios, cocina, lavado y duchas
	Tipo de descarga	Agua Residual Domestica
	Tiempo de descarga (h/día)	24 horas/1día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días / semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Suelo
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	0,0347 Lps

RESOLUCIÓN No. 00736

Parámetros de Diseño	Numero de casas a construir	4
	Capacidad habitacional de cada casa	5
	Población a cubrir el sistema de tratamiento	12 habitantes
	Eficiencia	DBO: 81% SST: 82%

Concentraciones proyectadas a la Entrada

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO
DBO ₅	mg/l	220
Grasas y Aceites	mg/l	55
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	210
Ph	Unidades	6,88 – 6,98
Temperatura	°C	16,9 - 18,2

Referencia Bibliográfica - .J.A Romero Rojas “Tratamiento de Aguas Residuales, teoría y principios de diseño”. Editorial Escuela Colombiana de Ingeniería. Bogotá, año 2000, Pagina 21. Los valores reportados de la caracterización presuntiva se encuentran acordes con lo evidenciado a través del Programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá para actividades similares a las del solicitante.

Cálculo de la carga contaminante Entrada

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Grasas y Aceites	N/A
DBO ₅	0.6600
Sólidos Suspendidos Totales	0.6300

Etapas y estructuras que conforman al sistema de tratamiento propuesto

ETAPAS DEL SISTEMA	TIPO DE ESTRUCTURA
1	Digestor de Baffles
2	Filtro Anaerobio

RESOLUCIÓN No. 00736

ETAPAS DEL SISTEMA	TIPO DE ESTRUCTURA
3	Filtro Fitopedológico

Diagrama de flujo

El usuario presenta el diagrama de flujo de (entrada- tratamiento-salida) del agua residual domestica a través de cada estructura para el tratamiento e incluye la siguiente información técnica:

DATOS INICIALES				
Dotación neta		250 L/habitante día		Caudal Q =3m³/día
Habitantes		12		
BALANCE DE CARGAS (en cada unidad)				
Sistema de Tratamiento	Parámetro	Carga contaminante (Kg/día)		Eficiencia (%)
		Afluente	Efluente	
DIGESTOR DE BAFLES	Aceites y Grasas	N/A	N/A	N/A
	DBO5	0.66	0.39	40.9
	SST	0.63	0.35	44.4
FILTRO ANAEROBIO	Aceites y Grasas	N/A	N/A	N/A
	DBO5	0.39	0.15	61.5
	SST	0.35	0.15	57.1
FILTRO FITOPEDOLOGICO	Aceites y Grasas	N/A	N/A	N/A
	DBO5	0.15	0.12	20
	SST	0.15	0.12	20
				Eficiencia total (%)
INFILTRACIÓN AL SUELO	Aceites y Grasas	N/A	N/A	N/A
	DBO5	0.66	0.12	81.8
	SST	0.63	0.12	81.8

En relación al tratamiento global, se aceptan las condiciones iniciales bajo las cuales se proyectó y se diseñó el sistema de tratamiento.

4.1.5 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento No. 2014EE71572 del 02/05/2014		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 00736

Se solicita al usuario en un término de treinta (15) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación a llegar a esta Entidad información complementaria del permiso de vertimientos radicado No 2013ER070037 del 14/06/2013.

Dar cumplimiento al artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.	Presentar y aclarar los datos iniciales de caracterización presentados dentro de las memorias técnicas del sistema de tratamiento ya que no se encuentran claramente sustentados teóricamente (Referencias Bibliográficas), adicionalmente presentar el cálculo del porcentaje de eficiencia en cada etapa del sistema de tratamiento.	Cumple
--	--	--------

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN De acuerdo a la documentación remitida mediante radicados No. 2013ER070037 del 14/06/2013, y 2014ER88905 del 30/05/2014, los cuales cuentan con Auto de inicio No. 02779 del 21/10/2013 "Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos", una vez evaluada la información y con base a la visita realizada el día 10/08/2015 se determina desde el punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento proveniente de las actividades domésticas serán descargados a un campo de infiltración, CUMPLE con lo establecido en la Resolución SDA No. 3956 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital y con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto No. 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por lo tanto, es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos , de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4.y 4.1.5. del presente concepto.	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se informa al grupo jurídico que según las conclusiones del presente concepto técnico, se determina viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento de razón social Promotora NR Ltda., - Conjunto Residencial Irache. Ubicado en la nomenclatura urbana Av. Calle 183 # 67 – 25 de la localidad de Suba con coordenadas Norte: 4°46'0.351" y Este: 74°3'19.487 por un término de cinco (5) años aludiendo una infiltración directa al suelo, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación sobre el diseño del sistema de tratamiento presentado, la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las estructuras para el manejo de aguas residuales.

RESOLUCIÓN No. 00736

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.3. Sección 4 del capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 no se admite vertimientos:

- a. En las cabeceras de las fuentes agua.
 - b. En acuífero
 - c. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para y usos calidad que impliquen contacto primario, que no permita cumplimiento del criterio de calidad de uso.
 - d. Un sector arriba las bocatomas agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
 - e. cuerpos agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto -Ley 2811 de 1974.
 - f. Canales o de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan única destinación.
 - g. No tratados provenientes embarcaciones, buques, naves u otros medios transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
 - h. Sin tratar, provenientes lavado vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
 - i. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en artículo 2.2.3.3.2.1 del Decreto 1076 e 2015.
 - j. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
- Teniendo en cuenta el consumo de agua promedio propuesto por el Usuario, se informa al representante legal que la dotación neta aprobada es de 250 l/hab-día, el caudal medio aprobado es de 0,034 l/s, y el caudal máximo vertido no podrá exceder 1.5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir que el caudal máximo vertido permitido es de 0,051 l/s; para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.
 - Además se informa la aprobación de los diseños del sistema de tratamiento presentado ante la Secretaria Distrital de Ambiente, siendo conformado en cada unidad habitacional por un Digestor Baffles, Filtro Anaerobio y Filtro Fitopedológico, además de las construcciones de las cajas de inspección a la entrada del sistema de tratamiento y a la salida del mismo. En caso de presentarse cambios o modificaciones en la ejecución del proyecto tales como razón social, representación legal, ampliación de número de viviendas, o cambios estructurales se deberá presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimientos para tal caso.
 - El usuario deberá conocer además que el presente permiso de vertimiento es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto tan pronto se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial de la zona, el conjunto residencial deberá adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora de servicios públicos para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en la zona. **Y hacer llegar ante esta entidad los planos definitivos de las redes y sistema de tratamiento una vez se hayan instalado.**

RESOLUCIÓN No. 00736

- Cuando se inicie el funcionamiento del sistema de tratamiento se solicita en un término de treinta (30) días calendario remitir informe de caracterización y además presentar la anualidad durante la vigencia del permiso de vertimientos en cumplimiento con la normatividad vigente y teniendo en cuenta que para el momento de la construcción del proyecto ya estará en vigencia la nueva norma con las siguientes condiciones:
- ✓ La muestra debe ser tomada a la entrada del sistema de tratamiento y a la salida del mismo, donde se debe demostrar eficiencia del 80% remoción en carga de los parámetros DBO_5 y SST los cuales deben medir caudal tanto en la entrada como en la salida para realizar los cálculos respectivos en cumplimiento con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.
- ✓ Dado que el protocolo no ha sido expedido por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible contenido en el artículo 2.2.3.3.4.13 de Decreto 1076 de 2015, se deberá monitorear los parámetros a la salida de la planta de tratamiento de aguas domésticas: como son DBO_5 , DQO, sólidos sedimentables, grasas y aceites, pH, temperatura, tensoactivos, sólidos suspendidos totales.
- ✓ El periodo de realización del muestreo será correspondiente a 8 horas, con intervalos para la toma de alícuotas cada 30 minutos. En el mismo intervalo de tiempo deberán monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.

Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con.

RESOLUCIÓN No. 00736

- *Los procedimientos de campo.*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación.*

Así mismo, debe mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en el artículo 14 de la Resolución SDA No. 3956 de 2009 o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, en el caso en que se determine incumplimiento, el establecimiento será objeto de las acciones respectivas por parte de la SDA.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00736

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00736

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“...**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00736

encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 09854 de 7 de octubre de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **PROMOTORA N R LIMITADA**, identificada con Nit. 800.198.128-6, quien posteriormente **cedió** el trámite de permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado No. **2013ER070037 del 14 de junio de 2013** a la sociedad **QUIÑONES GOMÉZ Y CÍA S EN C S**, identificada con Nit. 830.136.443-5, representada legalmente por el señor **GERARDO ALFONSO QUIÑONEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.630.476.

Que en el numeral **4.1.4** del **Concepto Técnico No. 09854 de 7 de octubre de 2015**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 3956 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros que allí se contemplan para los vertimientos al suelo; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **QUIÑONES GOMÉZ Y CÍA S EN C S**, identificada con Nit. 830.136.443-5, para el predio ubicado en la Avenida Calle 183 No. 67 – 25 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que esta Autoridad Ambiental, en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital y de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. 09854 de 7 de octubre de 2015**, consideró viable otorgar el permiso de la sociedad **QUIÑONES GOMÉZ Y CÍA S EN C S**, para el predio ubicado en la Avenida Calle 183 No. 67 - 25 de la localidad de Suba de esta ciudad, por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **QUIÑONES GOMÉZ Y CÍA S EN C S**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta

RESOLUCIÓN No. 00736

Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **QUIÑONES GOMÉZ Y CÍA S EN C S**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **QUIÑONES GOMÉZ Y CÍA S EN C S**, identificada con Nit. 830.136.443-5, solicitado mediante el radicado No. **2013ER070037 de 14 de junio de 2013**, para verter al suelo

Página 16 de 21

RESOLUCIÓN No. 00736

con coordenadas 4°46'0.351" Norte – 74°3'19.487" Este, predio ubicado en la Avenida Calle 183 No. 67 - 25 de la localidad de Suba de esta ciudad, lo anterior de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **QUIÑONES GOMÉZ Y CÍA S EN C S**, identificada con Nit. 830.136.443-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación del diseño del sistema de tratamiento propuesto, la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3. Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Teniendo en cuenta el consumo de agua promedio propuesto por el Usuario, se informa al representante legal que la dotación neta aprobada es de 250 l/hab-día, el caudal medio aprobado es de 0,034 l/s, y el caudal máximo vertido no podrá exceder 1.5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir que el caudal máximo vertido permitido es de 0,051 l/s; para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.
4. Cuando se inicie el funcionamiento del sistema de tratamiento se solicita en un término de treinta (30) días calendario remitir informe de caracterización.
5. Presentar informe de caracterización anualmente, durante la vigencia del permiso de vertimientos en cumplimiento con la normatividad vigente o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya y teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - ✓ La muestra debe ser tomada a la entrada del sistema de tratamiento y a la salida del mismo, donde se debe demostrar eficiencia del 80% remoción en carga de los parámetros DBO₅ y SST los cuales deben medir caudal tanto en la entrada como en la salida para realizar los cálculos respectivos en cumplimiento con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 00736

- ✓ Deberá cumplir con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, conforme al artículo 2.2.3.3.4.13 de Decreto 1076 de 2015, entre tanto deberá monitorear los parámetros a la salida de la planta de tratamiento de aguas domésticas: como son DBO₅, DQO, sólidos sedimentables, grasas y aceites, pH, temperatura, tensoactivos, sólidos suspendidos totales.
- ✓ El periodo de realización del muestreo será correspondiente a 8 horas, con intervalos para la toma de alícuotas cada 30 minutos. En el mismo intervalo de tiempo deberán monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.
- ✓ El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, 2570 de 2006 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.
- ✓ El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo los formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- ✓ El informe presentado por el laboratorio debe contener, lo siguiente: Indicar el tipo de descarga (Continua, intermitente), el origen de la descarga monitoreada, el tiempo, la frecuencia y el número de descargas, el método de medición del caudal, los caudales de la composición de la descarga expresada en litros por segundo. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, los volúmenes de composición de cada alícuota, el volumen total monitoreado, el caudal promedio de descarga y la variación del caudal con respecto al tiempo, adicionalmente, describir lo relacionado con los procedimientos de campo, la metodología utilizada para el muestreo, composición de la muestra, y preservación de las muestras, registro fotográfico representativo del sitio.

RESOLUCIÓN No. 00736

- ✓ El reporte de los análisis fisicoquímicos para cada parámetro analizado debe incluir, el valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, el método o técnica de análisis utilizado, el límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, el límite de cuantificación de la técnica utilizada y la incertidumbre del método analítico.
 - ✓ El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
 - ✓ Además deberá presentar informe de las caracterizaciones representativas del agua residual generada. Dichas muestras deberán ser tomadas en dos puntos, una antes y/o entrada al sistema de tratamiento y la otra en la caja de inspección (antes de la entrada al pozo séptico). La caracterización deberá presentar el resultado y análisis de los parámetros que se enuncian a continuación: A la entrada Caudal, Demanda Biológica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), y a la salida Caudal, DBO₅, SST, Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables (SS), Temperatura y pH, según lo establecido y en cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 ó la que la modifique o la sustituya. El vertimiento no podrá presentar sustancias de interés sanitario como lo son los compuestos fenólicos e hidrocarburos, y el método de muestreo acreditado deberá reportar como no detectables estas sustancias en cumplimiento del artículo 14 de la Resolución 3956 de 2009, en el caso en que se determine incumplimiento, el establecimiento será objeto de las acciones respectivas por parte de la SDA.
6. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución 3956 del 2009 o la que modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Avenida Calle 183 No. 67 – 25 de la localidad de Suba de esta ciudad, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 00736

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio.

ARTÍCULO CUARTO.- Que la sociedad **QUIÑONES GOMÉZ Y CÍA S EN C S**, identificada con Nit. 830.136.443-5, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **QUIÑONES GOMÉZ Y CÍA S EN C S**, identificada con Nit. 830.136.443-5, a través de su representante legal el señor **GERARDO ALONSO QUIÑONEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.630.476, o quien haga sus veces, en la Transversal 60 No. 115 – 58 Torre A Oficina 608 de esta ciudad, dirección de notificación judicial de la sociedad en mención, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00736

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 14 37 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de abril del 2017



**ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2013-2404 (1 Tomo)
Persona Jurídica: QUIÑONES GÓMEZ C EN C S - CONJUNTO RESIDENCIAL IRACHE
Predio: Avenida Calle 183 No. 67 – 25
Proyecto: Judy Carolina Parrado Vanegas
Revisó: Lida Yholeni González Galeano
Acto: Otorga permiso de vertimientos
Cuenca: Torca
Localidad: Suba*

Elaboró:

JUDY CAROLINA PARRADO VANEGAS	C.C: 1013594644	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20161214 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/03/2017
-------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C: 1032379442	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/03/2017
-------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C: 1136879892	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/04/2017
----------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------